



RESOLUCIÓN FINAL

LICUADORAS DE
USO DOMÉSTICO O
COMERCIAL



16
SEMANA

ÍNDICE

2

EN PORTADA:



**RESOLUCIÓN
FINAL SOBRE
IMPORTACIONES
DE
LICUADORAS
DE USO
DOMÉSTICO O
COMERCIAL**

PÁGINA

3

PÁGINA

6

**PRODUCTORES DE PAPA
MEXICANOS SE OponEN A
IMPORTACIÓN DEL TUBÉRCULO
FRESCO**

8

**ARANCEL CUPO. CHILES SECOS
(PAPRIKA) Y FILETE DE PESCADO**

12

**NOM-EM-022-SE/SSA1-2021
ANTISÉPTICOS TÓPICOS A BASE DE
ALCOHOL ETÍLICO O ISOPROPÍLICO**

14

**PRINCIPALES ADUANAS
MEXICANAS. POR VALOR DE
OPERACIONES**

RESOLUCIÓN FINAL SOBRE IMPORTACIONES DE LICUADORAS DE USO DOMÉSTICO O COMERCIAL

Con fecha 06 de abril de 2021 se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de licuadoras de uso doméstico o comercial originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de examen son las licuadoras, cuyo nombre comercial es licuadoras de uso doméstico o comercial. Respecto a sus características físicas, entre otros factores, se componen de dos partes principales: la base (o gabinete) y el vaso (o jarra) y, generalmente, la capacidad del vaso oscila entre 1 y 2½ litros, en tanto que la potencia del motor es de hasta 900 watts.



NACIONAL



El producto ingresa al mercado nacional bajo la fracción arancelaria 8509.40.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Partida 8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.
Subpartida 8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas.
Fracción 8509.40.99	Las demás.

Las licuadoras objeto de examen se utilizan para la preparación de alimentos y bebidas, y sus funciones consisten en mezclar, picar, moler, triturar o licuar los ingredientes.

El 9 de diciembre de 2014 DOF la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de licuadoras de uso doméstico o comercial originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias:

- \$12.88 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por pieza, para las importaciones producidas y provenientes de Elec-Tech International, Co. Ltd.
- \$18.64 dólares por pieza, para las importaciones producidas y provenientes de Guang Dong Xinbao Electrical Appliances Holdings, Co. Ltd., ("Guang Dong") y de las demás exportadoras de China.



Es así, que a 06 de abril de 2020 se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de licuadoras de uso doméstico o comercial originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 8509.40.99 de la TIGIE, o por cualquier otra. Y, se eliminan las cuotas compensatorias definitivas de \$ 12.88 y \$18.64 dólares por pieza impuestas a las importaciones descritas.



NACIONAL

FUENTE:
DOF 06/04/2021

PRODUCTORES DE PAPA MEXICANOS SE OponEN A IMPORTACIÓN DEL TUBÉRCULO FRESCO



Más de 8 mil productores de papa mexicanos enviaron una carta al presidente Andrés Manuel López Obrador, para externar su oposición a la importación de papa fresca, ya que aseguraron pone al sector de México en alto riesgo y generará un daño al campo y otros cultivos que se realizan en el país.

En la carta, todo el sector productivo señaló que permitir la importación de papa fresca va en contra de la evidencia científica elaborada por el propio gobierno (SADER, SENASICA y CONACOFI), la cual, alerta sobre el ingreso de plagas que ponen en “alto riesgo al campo mexicano”.



«Los productores de papa no nos oponemos a la importación de papa, pues actualmente México importa papa procesada de Estados Unidos. Somos el primer destino de sus exportaciones de papa “chips”, el segundo de papa congelada, y tercero de papa deshidratada. Los productores de papa mexicanos, nos oponemos a la importación de papa fresca, por los riesgos sanitarios» aseveraron.

Expusieron que de las 83 plagas identificadas por el gobierno como ausentes en territorio mexicano, 43 están presentes en Estados Unidos, y 28 de ellas son de nivel de riesgo alto.

«El amparo A.R. 109/2019, promovido por diversas organizaciones y productores de papa, busca frenar la normatividad que permite la importación de papa fresca a territorio mexicano, debido a los riesgos fitosanitarios que implica, los cuales afectan gravemente al campo mexicano», destacaron.

En ese sentido recordaron que el miércoles 7 de abril será resuelto el recurso de revisión del mencionado amparo, en la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El proyecto de resolución de dicho recurso de revisión, «es contrario a los intereses de México y del sector papero mexicano».



FUENTE:
MILENIO

ARANCEL CUPO. CHILES SECOS (PAPRIKA) Y FILETE DE PESCADO

Con fecha 05 de abril de 2021, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación ACUERDO por el que se modifican los diversos por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú y por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.



Se reforman los Puntos Segundo , Cuarto , Quinto , Sexto y Séptimo y se derogan los Puntos Tercero y Octavo del Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012 y sus posteriores modificaciones, que refieren al mecanismo mediante el cual se asignará el cupo, para quedar como sigue:

«Segundo.- El cupo de importación referido en el presente Acuerdo se asignará bajo el mecanismo de licitación pública.

Tercero.- Se deroga.



Cuarto.- Podrán participar en la licitación pública las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con los requisitos previstos en las bases de la licitación pública...

Las bases de la licitación pública se publicarán el último jueves del mes de octubre de cada año y el evento de licitación pública se realizará el último jueves de noviembre de cada año.

Los interesados en participar en el mecanismo de asignación de licitación pública deberán presentar su oferta adjuntando los requisitos que el Acuerdo original menciona.

Quinto.- Una vez adjudicado el cupo correspondiente, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato correspondiente al trámite SE-03-043 "Expedición de certificado de cupo obtenido por licitación pública" en la Secretaría de Economía o a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

Sexto.- Los montos adjudicados del cupo conforme a este Acuerdo serán nominativos y transferibles. La vigencia de los certificados será al 31 de diciembre del año en que se expida el certificado de cupo.

Séptimo.- Para la aplicación del presente Acuerdo, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía.

Octavo.- Se deroga.»





FILETES DE PESCADO FRESCOS O REFRIGERADOS Y CONGELADOS

Se reforman los Puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y sus posteriores modificaciones, que refiere al mecanismo mediante el cual se asignará el cupo, para quedar como sigue:

«Segundo.- El cupo a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo se asignará bajo el mecanismo de licitación pública y se adjudicará de la siguiente manera:

- 30% para el periodo enero-mayo de cada año.
- 70% para el periodo junio-diciembre de cada año.

Tercero.- Podrán participar en la licitación pública, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con los requisitos. Para el monto a asignar en el periodo enero-mayo las bases de la licitación pública se publicarán el último viernes del mes de octubre de cada año y el evento de licitación pública se realizará el último viernes de noviembre de cada año.



Para el monto a asignar en el periodo junio-diciembre las bases de la licitación pública se publicarán el tercer viernes del mes de abril de cada año y el evento de licitación pública se realizará el tercer jueves del mes de mayo de cada año.

Los interesados en participar en el mecanismo de asignación de licitación pública deberán presentar su oferta adjuntando los requisitos que el Acuerdo original menciona.

Cuarto.- Una vez adjudicado el cupo correspondiente, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato correspondiente al trámite SE-03-043 "Expedición de certificado de cupo obtenido por licitación pública" en la Secretaría de Economía o a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

Séptimo.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Representación en las entidades federativas y la DGFCCE de la Secretaría de Economía. »



La licitación pública de filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados correspondiente al año 2021 se llevará a cabo el 22 de abril de 2021 y la licitación pública de chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú correspondiente al año 2021 se llevará a cabo el 23 de abril de 2021.

FUENTE:
DOF 05/04/2021

NOM-EM-022-SE/SSA1-2021 ANTISÉPTICOS TÓPICOS A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO O ISOPROPÍLICO

Con fecha 05 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-022-SE/SSA1-2021, Especificaciones generales para antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico- Información comercial y sanitaria.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, establece requisitos y las especificaciones sanitarias y comerciales que deben cumplir los procesos de preparación, mezclado, producción y distribución de los antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico o sus mezclas, en gel o solución y señala los métodos de prueba para la verificación de las mismas.

Será de observancia obligatoria para todos los establecimientos dedicados a la fabricación, **importación** y distribución de tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico o sus mezclas, en gel o solución, destinados a ser comercializados en territorio nacional.

NACIONAL





Los productos destinados a ser comercializados en el territorio nacional, deben ostentar una etiqueta con la información establecida en esta norma en idioma español, independientemente de que también pueda estar en otros idiomas, cuidando que los caracteres sean mayores o al menos iguales a aquellos en los que se presenta la información en otros idiomas; los cuales deben ser claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. No se recomienda utilizar las comillas en el etiquetado.

NACIONAL

La denominación comercial del producto si se trata de gel o solución, y si su formulación incluye alcohol etílico, isopropílico o la mezcla de ellos, se debe denominar como: **GEL ANTISÉPTICO** o **SOLUCIÓN ANTISÉPTICA**, además de lo establecido con la denominación genérica de producto señaladas en los numerales de la presente NOM.

Para mas información favor de revisar la fuente.

FUENTE:
DOF 05/04/2021

PRINCIPALES ADUANAS MEXICANAS. POR VALOR DE OPERACIONES

Las aduanas de México tienen un papel muy importante no solo en el comercio exterior y el comercio internacional sino también en la actividad económica del país.

La Administración General de Aduanas (AGA) tiene el reto de conseguir la simplificación, modernización y armonización de los procedimientos aduaneros, beneficiando así a exportadores, importadores, empresarios y todos los profesionistas de este sector estratégico de México, haciendo más eficiente el despacho aduanero de las mercancías.

De acuerdo con la Administración General de Aduanas (AGA), México cuenta con 49 aduanas, 19 aduanas en frontera norte, 2 en frontera sur, 10 interiores y 17 aduanas marítimas.

De estas 49 aduanas, 5 de ellas representan casi el 60% de todo el valor de operaciones de comercio exterior.



LAS SIGUIENTES SON LAS 5 ADUANAS CON MAS INGRESO EN EL PAIS:

1.- NUEVO LAREDO

La aduana de Nuevo Laredo es una de las que ha registrado más movimientos de mercancías, a finales de 2018 con el aumento de exportaciones la aduana registró más de \$17.90 billones de pesos mexicanos, siendo su porcentaje de valor de operaciones de un 22.76%.

2.- TIJUANA

La aduana de Tijuana durante 2018 logró captar \$10.28 billones de pesos y un 13.08% del valor de las operaciones, convirtiéndola en una de las principales aduanas que genera mayor movimiento de mercancías por el medio terrestre.



3.- CIUDAD JUAREZ

La aduana de Ciudad Juárez, es la tercera más importante, ha registrado un total de \$5.39 billones de pesos mexicanos y aportando en el valor de operaciones un 6.85%.

4.- VERACRUZ

La aduana de Veracruz, es una de las dos aduanas marítimas que representa más tráfico de mercancías, captando un ingreso de \$4.70 billones de pesos mexicanos y aportando en el valor de operación un 5.97%.

5.- MANZANILLO

La aduana marítima de Manzanillo, es la quinta aduana más importante del país, la cual recauda más de \$4.45 billones de pesos al año y representa el 5.66% del valor de operaciones, donde las mercancías de carga contenerizada figuran un 72.50% del movimiento portuario en total.



En **OAM** contamos con 5 aduanas distintas para brindarte mayor comodidad en tus operaciones de comercio exterior y dos de ellas son consideradas de las mas importantes del pais, la aduana fronteriza de **Tijuana** y la aduana marítima de **Manzanillo**.

FUENTE:

CLAA

OAM

AGENTES ADUANALES

MÁS DE

AÑOS DE EXPERIENCIA

**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS**

**SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**



Certificado de Registro
Código de Identificación 02-
229-2016-MX

Management and International
Register S.C.

Recertificación: 21.Noviembre.2019

Caducidad: 21.Noviembre.2022

De acuerdo a la norma:
NMX-R-026-SCFI-2016

Síguenos:



MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
No. 876, Colonia Calles, C.P. 21600,
Mexicali, B.C., México

Tel: (686) 566.94.30 | 566.94.34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes No. 17686 Int.32
Fracc. Garita de Otay, C.P. 22509
Tijuana, B.C., México

Tel: (664) 647.50.10 | 623.84.34

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta No. 329-5
Zona Centro, C.P. 22800
Ensenada, B.C., México

Tel: (646) 156.50.86 | 175.74.37

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd.
Suite 200, C.P. 92231
Calexico, CA., Estados Unidos de América.

Tel: +1(760) 357.6606 | 357.6609

SAN DIEGO

6700 Gateway Park Dr
#5, C.P. 92154
San Diego, CA., Estados Unidos de América

Tel: +1(619) 600.5655 | 397.1970

MANZANILLO

Av. Manzanillo No. 57 Loc. 2
Col. Gpe. Victoria, C.P. 28869
Manzanillo, Co., México

Tel: (314) 336.77.00 | 336.77.33

BUZÓN DE SUGERENCIAS

buzon@oam.com.mx

WWW.OAM.COM.MX